

REGLAMENTO



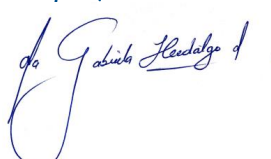




REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 1 de 25

CONTENIDO

CAPÍTULO I:	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
CAPÍTULO II:	CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE	2
CAPÍTULO III:	DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES	3
CAPÍTULO IV:	ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO V:	EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO	8
CAPÍTULO VI:	MOVILIDAD Y TRANSFERENCIA ESTUDIANTIL.....	11
CAPÍTULO VII:	RETIRO VOLUNTARIO, FORZOSO Y DE FUERZA MAYOR.....	12
CAPÍTULO VIII:	ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.....	13
CAPÍTULO IX:	BIENESTAR ESTUDIANTIL - MENTOR	13
CAPÍTULO X:	FALTAS Y SANCIONES.....	15
CAPÍTULO XI:	PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	23
CAPÍTULO XII:	INFORMACIÓN OFICIAL Y CERTIFICACIONES.....	23
	DISPOSICIONES GENERALES	24
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	24
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	25
	DISPOSICIÓN FINAL.....	25

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por: 	Revisado por:   	Aprobado por: 
Nombre: Lucía Flores Cargo: Analista de Redacción y Normativa	Nombre: Marlena León Cargo: Vicerrectora Académica Nombre: Gabriela Hidalgo Cargo: Secretaria General Nombre: Danny Moya Cargo: Director de Asuntos Regulatorios Académicos	Nombre: Consejo Universitario
Fecha: junio 2020	Fecha: junio 2020	Fecha de codificación: 30 de junio de 2020
Fecha: mayo 2020	Fecha: mayo 2020	Fecha de codificación: 13 de mayo de 2020
Fecha: marzo 2020	Fecha: marzo 2020	Fecha de aprobación: 03 de marzo de 2020

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 2 de 25

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo cuarenta y seis dispone que “Para el ejercicio del cogobierno de las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos...”;

Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (la Universidad, UDLA), en su artículo dieciséis, literal d), otorga al Consejo Universitario la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad de Las Américas;

Que, la misión de la Universidad de Las Américas es “formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos”;
y,

Que, al ser atribución del Consejo Universitario, se expide el siguiente reglamento:

Resuelve:

APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 Este Reglamento tendrá como objeto establecer los derechos, obligaciones y deberes de los estudiantes y normar su aplicación para todas las carreras y programas de la Universidad, sin perjuicio de aquellos que tengan regulaciones especiales con el objetivo de garantizar la formación académica.

CAPÍTULO II: CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

Art. 2 Se considerará estudiante regular a quien cursa sus estudios con fines de titulación y se encuentra matriculado en al menos el 60%

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 3 de 25

de las asignaturas, horas y/o créditos que requiere su plan de estudios en cada período académico ordinario.

La permanencia de un estudiante regular en la Universidad será condicionada por razones académicas, financieras o disciplinarias, de acuerdo con lo que establece la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Art. 3 Se considerará estudiante no regular a quien:

- a. Se encuentra matriculado en asignaturas, horas y/o créditos en un porcentaje menor al 60% que requiere el plan de estudios por cada período académico; y,
- b. Se encuentra fuera de la Universidad en un intercambio internacional.

Art. 4 Se considerará estudiante libre a quien:

- a. Se encuentre en proceso de actualización;
- b. Se encuentre cursando un programa de educación continua; y,
- c. Se encuentre cursando un programa de intercambio en la Universidad.

Art. 5 Se entenderá como estudiante retirado a quien abandona por cualquier causa sus estudios en la Universidad.

El estudiante retirado podrá, solicitar su reingreso a la Universidad, según lo definido en el Reglamento Interno General Académico; sin embargo la Universidad se reservará el derecho de aplicar condiciones académicas específicas en función del tiempo de abandono y el plan de estudios vigente a la fecha de reingreso.

CAPÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 6 Los derechos de los estudiantes, de acuerdo con lo que establece la Ley y la Universidad serán:

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 4 de 25

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme con sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional, en igualdad de condiciones;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar los órganos colegiados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, en el Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad académica;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j. Desarrollarse en un ambiente libre de todo tipo de violencia;
- k. Recibir la información correspondiente sobre las actividades a desarrollarse en la Universidad al inicio de cada período académico;

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 5 de 25

- l. Acceder a la biblioteca, laboratorios, simuladores, instalaciones, espacios virtuales y más servicios, destinados a coadyuvar a su formación teórica y práctica;
- m. Ser evaluado en su rendimiento académico según el sistema de evaluación vigente de la Universidad;
- n. Acceder a su información académica y financiera de manera oportuna, a través de los medios que la Universidad establece;
- o. Acceder y solicitar recalificaciones de las evaluaciones escritas o evaluación final, de acuerdo con lo que establece este Reglamento;
- p. Participar en las organizaciones estudiantiles, de conformidad con lo establecido por la Universidad; y,
- q. En el caso que la carrera o programa lo permita, realizar cambios en su carga académica durante las fechas señaladas en los calendarios académicos respectivos, aprobados por la Universidad.

Art. 7 Los deberes y obligaciones de los estudiantes de acuerdo con lo que establece el Estatuto y la Universidad serán:

- a. Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad;
- b. Tratar, en todo momento y circunstancia de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión a todas las personas que integran la comunidad universitaria;
- c. Realizar, de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la Universidad en los ámbitos de desempeño docente y la evaluación de resultados;

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 6 de 25

- d. Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
- e. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico;
- f. Actuar con honestidad y cumplir con las reglas que regula la convivencia pacífica, ética y civilizada dentro de la Universidad, contenida en el Código de Ética y en la normativa interna de la Udla;
- g. Respetar y promocionar el buen nombre y la imagen de la Universidad;
- h. Cumplir con las normas y procedimientos disciplinarios establecidos por la Universidad;
- i. Mantener una conducta de respeto y cordialidad con las autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios de la Universidad;
- j. Cumplir estrictamente con las diversas actividades académicas y administrativas dispuestas por las autoridades, funcionarios y docentes de la Universidad;
- k. Velar por la conservación, integridad y adecuada utilización de toda clase de bienes, recursos y contenidos que la Universidad pone a su servicio;
- l. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas de acuerdo con los horarios y jornadas establecidas, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad;
- m. Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones financieras contraídas con la Universidad; y,
- n. Contar con un representante o apoderado legal, en el caso de ser menor de edad, que contraerá los compromisos

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 7 de 25

financieros del pago de la totalidad de los aranceles de la colegiatura.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 13 de mayo de 2020).

CAPÍTULO IV: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 8 Se entiende por admisión de estudiantes el proceso de selección de los aspirantes a carreras y programas mediante la aplicación de diferentes mecanismos de evaluación.

Art. 9 Sin perjuicio a lo establecido en la Constitución, las leyes y reglamentos que rigen el sistema de educación superior, se establecerá como requisitos mínimos de admisión para el ingreso al tercer nivel los siguientes:

- a. Título de bachiller o su equivalente;
- b. Cumplir con el proceso de admisión definido por la carrera a la que postula; y,
- c. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Universidad y las carreras.

Para ser admitido en la Universidad se deberá considerar los lineamientos de la Política de Admisión, los requisitos que exigen la Ley y este Reglamento.

Art. 10 Para ser admitido en un programa técnico, tecnológico o académico, los requisitos mínimos de admisión serán:

- a. Título de tercer nivel o su equivalente, debidamente registrado por el órgano competente;
- b. Cumplir con el proceso de admisión definido para el programa al que postula; y,
- c. Cumplir con todos los requerimientos establecidos por la Universidad.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 8 de 25

Art. 11 El postulante que haya cursado asignaturas en otra universidad, podrá solicitar la admisión, así como la homologación de las horas y/o créditos aprobados en la universidad de origen de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interno General Académico.

Art. 12 No se admitirá a estudiantes que hayan sido sancionados con expulsión por otra universidad, ni aquellos que hayan reprobado una matrícula por tercera ocasión, en cualquier asignatura que integre el plan de estudios de la carrera o del programa al que esté postulando.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Art. 13 Se entenderá por evaluación estudiantil al proceso educativo, que tendrá por finalidad complementar y comprobar de modo sistemático, el nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje que ha logrado el estudiante a lo largo de su carrera o programa.

Art. 14 La evaluación será continua, formativa y sumativa. Los mecanismos de evaluación académica se aplicarán en los períodos académicos correspondientes.

Art. 15 Los resultados de la evaluación acumulada a lo largo del curso de una asignatura se traducirán en una nota, que se registrará en el sistema de registro de calificaciones. El estudiante podrá acceder a dicha nota de manera oportuna, a través de los canales establecidos por la Universidad.

Art. 16 Las evaluaciones de las carreras serán sobre 10 puntos y sobre 100 puntos para los programas de posgrado. En ambos casos, las evaluaciones se registrarán con un solo decimal.

Art. 17 El sistema de evaluación y la distribución porcentual de las ponderaciones serán reguladas por el Consejo Académico de la Universidad. Los componentes de evaluación no podrán superar el 35% del valor del cómputo final de la asignatura curso o su equivalente.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 9 de 25

Cada reporte de Progreso debe contemplar diversos mecanismos de evaluación (MdE), como: proyectos, exámenes, análisis de caso, portafolio, ejercicios, entre otros. Ninguna evaluación individual podrá tener una ponderación mayor al 20% de la nota total de Progreso.

En el caso de los programas de posgrados estos porcentajes no podrán superar el 50%.

Art. 18 La nota final del sistema de evaluación contendrá la siguiente equivalencia:

▪ **Pregrado**

NOTA	EQUIVALENCIA
9.1 - 10	Excelente
8 - 9	Muy Bueno
7 - 7.9	Bueno
6 - 6.9	Aprobado
1 - 5.9	Reprobado

▪ **Posgrado**

NOTA	EQUIVALENCIA
95 - 100	Excelente
88 - 94	Muy Bueno
82 - 87	Bueno
75 - 81	Aprobado
1.0 – 74.9	Reprobado

Art. 19 La recuperación de las evaluaciones para las carreras se aplicará cuando un estudiante desee reemplazar la nota de un examen anterior o trabajo final y se realizará a través de un examen escrito y acumulativo. La nota de este examen será definitiva.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 10 de 25

Art. 20 Para los programas la opción de recuperación aplicará cuando un estudiante desee reemplazar la nota de uno de los mecanismos de evaluación de un determinado progreso, siempre y cuando este haya sido una evaluación escrita y el estudiante haya alcanzado al menos el 65/100 y menos de 75/100 en la calificación de ese mecanismo de evaluación.

La recuperación se realizará a través de un mecanismo de evaluación escrito de alta exigencia que evalúe los resultados de aprendizaje de la signatura.

La calificación obtenida en la recuperación sustituirá solamente la nota del mecanismo de evaluación acordado previamente con el docente y director del programa y se deberá solicitar hasta tres días hábiles posteriores a la fecha del registro de la nota en el aula virtual.

Las notas de recuperación no podrá sustituir la nota de un mecanismo de evaluación en el que el estudiante haya sido sancionado por una falta grave o deshonestidad académica, ni tampoco aplica a evaluaciones no rendidas o entregadas.

Art. 21 Para acceder al examen de recuperación, el estudiante deberá asistir al menos al 80% del total de las sesiones programadas de la asignatura.

Art. 22 El estudiante de una carrera podrá solicitar la recalificación de una prueba escrita, parcial o evaluación final cuando se encuentre inconforme con la calificación de su evaluación.

En el caso de estudiantes de programas la recalificación podrá ser solicitada cuando se encuentre inconforme con la calificación de su evaluación en los exámenes o trabajo final de una asignatura.

Para las carreras y programas las notas de recuperación no estarán sujetas a recalificación.

Los procesos y los plazos para la recalificación estarán definidos en las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Mentoría Estudiantil.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 11 de 25

Art. 23 Para el caso de las carreras y programas rediseñados el cálculo del promedio general acumulado será la sumatoria de la ponderación de todas las asignaturas aprobadas en función del número de créditos.

Art. 24 Las calificaciones de las asignaturas homologadas de otra institución de educación superior, no formarán parte del cálculo del promedio general acumulado.

Art. 25 La Universidad podrá reconocer a los estudiantes que cuenten con los mejores promedios de la carrera, programa Facultad o Escuela a la que pertenezca y mejor promedio en la ceremonia de graduación.

Art. 26 La Universidad de Las Américas establecerá mecanismos para precautelar la originalidad de los compromisos académicos presentados por los estudiantes.

CAPÍTULO VI: MOVILIDAD Y TRANSFERENCIA ESTUDIANTIL

Art. 27 La Universidad reconocerá las horas y/o créditos entre carreras o programas para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, intercambios y estudios avanzados de estudiantes de grado.

Art. 28 El estudiante que requiera cambio de carrera o programa, podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados en su carrera o programa de origen. Esta transferencia podrá realizarse en carreras y programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro; además, se podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interno General Académico.

Art. 29 Los estudiantes podrán participar en programas de intercambio internacional y homologar los estudios realizados en el intercambio de acuerdo con la Política de Homologación de estudios, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y financieros.

Art. 30 Se entenderá como estudios avanzados cuando un estudiante de grado, con base en su mérito académico y el proceso establecido

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 12 de 25

por la Universidad, solicita cursar una o varias asignaturas, del nivel de posgrado.

CAPÍTULO VII: RETIRO VOLUNTARIO, FORZOSO Y DE FUERZA MAYOR

Art. 31 Un estudiante de grado podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo establecido en el calendario académico.

En los programas de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Art. 32 El retiro voluntario de un estudiante de una carrera o programa liberará a la Universidad de todo compromiso de reserva de cupo.

Art. 33 En el caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a la o a las asignaturas quedarán sin efecto y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los valores proporcionales según la normativa interna establecida para el efecto.

Art. 34 El estudiante que realice un retiro voluntario ordinario podrá solicitar la devolución financiera y sin pérdida académica en un plazo de hasta treinta (30) días de haber iniciado el semestre de acuerdo con el Calendario Académico.

Art. 35 El estudiante que realice un retiro voluntario considerado extemporáneo podrá realizarlo de acuerdo con el Calendario Académico y no tendrá derecho a la devolución de los valores cancelados.

Art. 36 Un estudiante podrá solicitar un retiro forzoso cuando por alguna situación no planificada esté impedido de continuar con sus estudios o afecte la normal convivencia con la comunidad universitaria.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 13 de 25

Art. 37 Para que un retiro sea procesado, el estudiante no deberá contar con valores financieros pendientes o adeudar material bibliográfico en la Universidad.

CAPÍTULO VIII: ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Art. 38 Se entenderá por asistencia a la presencia del estudiante, de forma física o virtual, en las actividades académicas teóricas o prácticas, según la modalidad de estudio o jornada de la carrera o programa.

Art. 39 La asistencia a clases será obligatoria para los estudiantes de las carreras y programas.

Art. 40 La asistencia de los estudiantes será registrada desde el primer día de clases posterior a su matriculación.

Art. 41 La asistencia de los estudiantes en los programas será obligatoria en al menos un 75% de cada progreso y se calculará de forma independiente para cada uno de ellos a partir de los registros de asistencia que realizará el docente. En el caso que el estudiante no alcance el porcentaje de asistencia requerido Procesos Estudiantiles restará de la calificación obtenida en el progreso el puntaje definido por el Vicerrectorado Académico.

Art. 42 Los casos en los que se podrá justificar la ausencia de un estudiante, se encontrarán definidos en la Política de Justificación de ausencias de la Universidad, que además establecerá los medios y plazos de justificación.

Art. 43 Al estudiante únicamente se le justificará la ausencia, mas no la falta de cumplimiento de sus compromisos académicos.

Art. 44 La justificación de una ausencia no requerirá la participación del docente.

CAPÍTULO IX: BIENESTAR ESTUDIANTIL - MENTOR

Art. 45 La Universidad de Las Américas adoptará medidas de acción afirmativa, para garantizar la igualdad de oportunidades, sin

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 14 de 25

discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad.

Art. 46 La Universidad generará mecanismos específicos en favor de los estudiantes con discapacidades para procurar un adecuado desenvolvimiento en su formación.

Art. 47 La Dirección de Mentor a través de Bienestar Estudiantil y Consejería Estudiantil se encargará de promover el bienestar biopsicosocial de los estudiantes mediante la intervención y acompañamiento profesional durante la vida universitaria; fortaleciendo la formación de valores, la protección de derechos y el respeto a las diferencias y la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y titulación.

Art. 48 La Universidad brindará apoyo académico a los estudiantes, a través de tutorías que permitirán orientar e integrar a los estudiantes en el proceso de formación académica con los principales requerimientos de la Facultad o Escuela, carrera o programa; y articular las actividades de aprendizaje, investigación, prácticas, integración curricular, titulación y vinculación con la sociedad.

Art. 49 Los estudiantes podrán solicitar acompañamiento y apoyo psicológico individual por parte de la Universidad, con el fin de ser asistidos en el manejo de diversas situaciones personales, emocionales o familiares, contribuyendo al mejoramiento de su vida personal y académica.

Art. 50 La Universidad contará con espacios de atención a los estudiantes para el acompañamiento en la toma de decisiones vocacionales y profesionales de modo que cuenten con elementos que les permitan tomar una decisión autónoma, personal y responsable, aumentando la probabilidad de ser exitosos en el desarrollo de su potencial profesional.

Art. 51 La Universidad otorgará a los estudiantes becas y ayudas económicas para carreras y programas de acuerdo con lo que establece la Ley y el Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 15 de 25

CAPÍTULO X: FALTAS Y SANCIONES

Art. 52 Las faltas a las normas dispuestas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 53 Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f. Deteriorar o destruir de forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- h. Realizar todo tipo de actos que vulneren la imagen de la Universidad y de su comunidad;
- i. Difundir, sin autorización de la Universidad, por cualquier medio, sus recursos de aprendizaje, información, contenidos, entre

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 16 de 25

otros, que vulneren la imagen de la Universidad y de su comunidad; y,

- j. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el presente Reglamento o en la normativa interna de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 13 de mayo de 2020).

Art. 54 Las sanciones que se establezcan dentro de los procesos disciplinarios podrán ser impuestas en cualquier tiempo durante los periodos académicos determinados en la resolución sancionatoria correspondiente. Las sanciones de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser:

- a. Amonestación escrita;
- b. Obligación de realizar horas de trabajo comunitario;
- c. Aceptación del estudiante bajo condicionamiento;
- d. Pérdida de una o varias asignaturas;
- e. Separación temporal de sus actividades académicas; y,
- f. Separación definitiva de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 30 de junio de 2020).

Art. 55 El docente, en el desarrollo de sus asignaturas y en ejercicio de su libertad de cátedra, podrá amonestar a sus estudiantes por el cometimiento de faltas de deshonestidad académica en el ámbito de su gestión; la amonestación se hará efectiva con la imposición de la nota que evalúa la rúbrica correspondiente. El docente deberá comunicar a la Coordinación de Procesos Disciplinarios sobre el cometimiento de aquellas faltas y la amonestación correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

En caso de reincidencia por parte de un estudiante en el cometimiento de faltas de deshonestidad académica reportadas

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 17 de 25

por el mismo docente u otros, la Coordinación de Procesos Disciplinarios podrá iniciar el proceso disciplinario correspondiente.

Art. 56 El estudiante que fuere amonestado por un docente por el cometimiento de una falta de deshonestidad académica, podrá solicitar la revisión de esta amonestación por parte de la Coordinación de Procesos Disciplinarios, en el término de 72 horas desde la interposición de la amonestación, mediante comunicación dirigida a la Coordinación de Procesos Disciplinarios, en cuyo caso acompañará los descargos de los que se crea asistido.

Art. 57 Todo acto de deshonestidad académica sancionado con medidas correctivas a través de la suscripción de un acuerdo tendrá como consecuencia la pérdida por parte del estudiante de todos los beneficios que la Universidad le estuviera otorgando, incluyendo los reconocimientos académicos. En el caso de un estudiante que fuere sancionado dentro de un proceso disciplinario, adicional a lo ya manifestado, perderá los beneficios económicos derivados de becas, ayudas financieras o similares.

Asimismo, todo estudiante que haya recibido una sanción de medidas correctivas a través de la suscripción de un acuerdo por cualquier tipo de falta o haya recibido una sanción por proceso disciplinario, perderá la calidad de ayudante de cátedra de manera inmediata, así como el derecho a ser elegido como representante estudiantil al Consejo Universitario, Consejo de Pares, o cualquier otro organismo institucional. En caso de haber sido elegido previo a la imposición de la sanción, perderá tal calidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 30 de junio de 2020).

Art. 58 La separación de un estudiante de la Universidad, por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento, no lo eximirá del oportuno e íntegro pago de sus compromisos derivados del contrato de prestación de servicios educacionales, incluidos los económicos.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 18 de 25

Art. 59 Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hubieren incurrido en supuestos de faltas tipificadas en la Ley y en este Reglamento. Toda noticia respecto a una supuesta falta disciplinaria será comunicada a la Coordinación de Procesos Disciplinarios de la Secretaría General.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 30 de junio de 2020).

Art. 60 Durante el decurso de cualquier investigación previa al inicio de un proceso disciplinario, la Coordinación de Procesos Disciplinarios, recolectará información y determinará la existencia de elementos suficientes, en cuyo caso podrá solicitar a los miembros de la comunidad universitaria que acudan a relatar hechos, entreguen documentación o información; y, en general, que brinden su colaboración en cualquier diligencia necesaria para la gestión de los informes o resoluciones pertinentes, según fuere el caso.

Será obligación de todo estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria, brindar apoyo a la Coordinación de Procesos Disciplinarios durante el decurso de cualquier investigación previa.

De igual forma la Universidad podrá utilizar todo tipo de herramientas tecnológicas que permita determinar el cometimiento de faltas

Art. 61 La Coordinación de Procesos Disciplinarios, como resultado del proceso investigativo previo, podrá determinar el archivo de la investigación o la existencia de elementos suficientes para el inicio de un proceso disciplinario.

Art. 62 En caso de considerar que la falta es leve, la Coordinación de Procesos Disciplinarios podrá con el consentimiento del estudiante y bajo estricto compromiso de no reincidir en el cometimiento de faltas, suscribir un acuerdo que pondrá fin al incidente presentado.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 19 de 25

A falta de acuerdo, se instaurará el proceso disciplinario correspondiente.

En caso de que la Coordinación determine que una falta es grave o muy grave remitirá el caso al Tribunal Disciplinario para su conocimiento y resolución.

Art. 63 La Universidad de Las Américas, en cumplimiento de su misión, contará con un Consejo de Pares, que apoyará al Tribunal Disciplinario cuando este lo requiera; el Consejo estará integrado por estudiantes cuyos requisitos de designación estarán definidos en este Reglamento.

Art. 64 El Tribunal Disciplinario cuando considere pertinente y para su mejor resolver, podrá solicitar informes no vinculantes al Consejo de Pares y a Bienestar Estudiantil, respecto del proceso disciplinario en curso.

Art. 65 En caso de ser requerido por el Tribunal Disciplinario, el Consejo de Pares emitirá un informe con su criterio, respecto del cometimiento o no de la falta. Bienestar Estudiantil, por su parte, elaborará un informe con base en el historial del estudiante. Estos informes servirán de insumo no vinculante para el Tribunal Disciplinario.

Art. 66 El Consejo Universitario calificará a los estudiantes para conformar el Consejo de Pares de la lista propuesta por la ASEUDLA.

El Tribunal Disciplinario cuando lo amerite, realizará un sorteo de los estudiantes calificados y designará a tres de ellos para que conformen dicho Consejo. Los estudiantes elegidos producto del sorteo se posesionarán para revisión del caso y emisión de su informe.

En caso de que la Coordinación de Procesos Disciplinarios considerare que determinado estudiante, podría encontrarse

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 20 de 25

inmerso en conflicto de intereses, podrá designar su reemplazo, previo al respectivo sorteo.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 30 de junio de 2020).

Art. 67 Para ser elegido representante del Consejo de Pares se requerirá:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad;
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de los candidatos en la carrera que se encuentre cursando considerando su malla curricular; y,
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.

Art. 68 El Tribunal Disciplinario conocerá y resolverá los casos que implicaren faltas disciplinarias graves y muy graves, salvo por aquellas de conocimiento privativo del Consejo Universitario.

Este Tribunal será el responsable de velar por el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

Art. 69 En caso de que el Tribunal Disciplinario considerare que un caso remitido para su conocimiento estuviere inmerso dentro del ámbito privativo del Consejo Universitario, se abstendrá de resolverlo y remitirá al Consejo Universitario el expediente correspondiente.

Art. 70 El Tribunal Disciplinario estará conformado por los siguientes miembros:

- Un docente principal y suplente designado por el Consejo Universitario, quien durará dos años en funciones;
- Un representante estudiantil principal y un suplente, designados por el Consejo Universitario de entre los estudiantes miembros de tal Consejo, quien durará un año en funciones; y,
- La Secretaria General o su delegado, quien lo presidirá.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 21 de 25

Los miembros podrán ser reelegidos por un período similar.

El Tribunal Disciplinario podrá contar con el criterio de asesores cuando lo considere pertinente, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

Asimismo, nombrará un Secretario, quien podrá ser removido de sus funciones en cualquier momento.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 30 de junio de 2020).

Art. 71 Los miembros del Tribunal Disciplinario tendrán derecho a voz y voto.

El Tribunal podrá resolver con la presencia de dos de sus tres miembros. Las decisiones serán adoptadas válidamente con el voto conforme de al menos dos de sus tres miembros. En caso de discrepancia, quien presida el Tribunal tendrá voto dirimente.

El Secretario del Tribunal Disciplinario tendrá derecho a voz cuando le sea requerido, pero no a voto.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 30 de junio de 2020).

Art. 72 El Consejo Universitario conocerá de manera privativa:

- a. Aquellos casos que, por su naturaleza, pudieren implicar sanción de separación definitiva.
- b. Aquellos casos concernientes a conductas tipificadas en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Previo a adoptar su decisión, el Consejo Universitario contará con un informe del Tribunal Disciplinario.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 22 de 25

Art. 73 El Tribunal Disciplinario deberá resolver los procesos disciplinarios en un plazo no mayor a sesenta días desde que avoque conocimiento del caso. El Tribunal Disciplinario notificará a las partes, sobre lo actuado en el proceso, mediante el uso de los medios electrónicos oficiales de la Universidad.

Art. 74 El Tribunal Disciplinario, una vez que avoque conocimiento, señalará día y hora, a fin de que tenga lugar la diligencia correspondiente en la que el estudiante investigado pueda relatar los hechos y presentar los documentos de los que se crea asistido.

El Tribunal Disciplinario podrá convocar a las personas que considere necesarias, con el fin de aclarar los hechos.

En caso de duda el Tribunal siempre resolverá a favor del estudiante.

Art. 75 El Tribunal Disciplinario en el ámbito de sus competencias, podrá establecer medidas preventivas, a fin de precautelar el bienestar de la comunidad universitaria.

Art. 76 Las resoluciones adoptadas por el Tribunal Disciplinario podrán ser impugnadas ante el Consejo Universitario.

Art. 77 La impugnación deberá ser presentada por escrito y de manera física ante el Tribunal Disciplinario en el término de tres días contados desde la fecha de la notificación electrónica de la resolución.

Si la impugnación hubiere sido presentada dentro del término previsto en el inciso anterior, el Tribunal Disciplinario remitirá el expediente para conocimiento del Consejo Universitario, caso contrario, no dará lugar al trámite de impugnación.

Art. 78 Los estudiantes podrán impugnar las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario en los casos y de conformidad con lo

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 23 de 25

establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 79 La interposición de recursos en contra de las resoluciones, sea de impugnación ante el Consejo Universitario o de apelación ante el Consejo de Educación Superior, en los casos que correspondan, no suspenderá la ejecución de la sanción de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 80 La Universidad establecerá el proceso de seguimiento y acompañamiento de las decisiones establecidas en este capítulo.

CAPÍTULO XI: PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 81 La participación y representación de los estudiantes para los distintos estamentos de la Universidad se establecerá de acuerdo con el Estatuto y la normativa interna de la Universidad.

CAPÍTULO XII: INFORMACIÓN OFICIAL Y CERTIFICACIONES

Art. 82 El estudiante será quien directamente solicite a la Dirección de Mentoría Estudiantil información respecto de su modalidad, jornada, horas y/o créditos de su plan curricular y su historial académico y sobre los procesos que se desprendan del mismo. El estudiante podrá autorizar de manera escrita a una tercera persona para acceder a esta información.

Art. 83 Tendrá carácter de oficial y válidos únicamente los documentos de la Universidad que estén firmados y certificados por la Dirección de Mentor Estudiantil. Para procesos internacionales se requerirá adicionalmente la firma de Secretaria General.

Art. 84 La Universidad de Las Américas podrá implementar herramientas tecnológicas para la emisión de documentos oficiales académicos de la institución.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 24 de 25

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se determinan en este Reglamento, y los casos especiales serán resueltos por el Vicerrectorado Académico, previo informe de la Secretaria General y la Dirección de Asuntos Regulatorios Académicos.

SEGUNDA.- Si el representante legal o el estudiante hubiesen omitido información relevante para la Universidad, proporcionado datos falsos sobre sus calificaciones, títulos obtenidos u otros, o no hubiesen declarado cualquier situación especial de incompatibilidad con la carrera o programa que el estudiante haya elegido en el proceso de admisión, todos los actos posteriores a este hecho irregular serán considerados nulos; inclusive el título o títulos que se hubieren expedido.

TERCERA.- Las carreras y especializaciones del campo de la salud podrán contar con normativa propia tomando como referencia la Ley, este Reglamento y las normas internas de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos del cálculo del promedio general académico acumulado, se considerará el promedio del estudiante en la totalidad de las asignaturas aprobadas de la carrera o programa; este cálculo se podrá tomar en cuenta como uno de los componentes de la nota final de grado para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos y para los programas de posgrado.

SEGUNDA.- El presente Reglamento aplicará para las carreras y programas aprobadas por el Consejo de Educación Superior según el régimen académico del 2013.

TERCERA.- Todos los Procesos Disciplinarios iniciados antes de la expedición de este Reglamento se resolverán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudiante vigente.

Código: REG.AC.0116	Reglamento General del Estudiante	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 25 de 25

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento General de Estudiantes, aprobado por el Consejo Superior el 17 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y aprobado en Quito, a los 03 días del mes de marzo de 2020, en la sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas, del año en curso; reformado mediante resolución del 13 de mayo de 2020; y reformado mediante resolución de 30 de junio de 2020.